Dictamen DNCP/DJ N°12.696 /19

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Cierre Directo
Fecha de Dictamen:	08 de octubre del 2019
ID:	367213
Procedimiento de Contratación:	Contratación Directa
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	Construcción de Pavimento Tipo Empedrado en la Compañía Loma'i.
Entidad Convocante:	Municipalidad de Guarambaré.
Denunciante:	Protección al Denunciante.
Tema General:	• Adjudicación
Tema Específico:	• Falta de comunicación de la adjudicación.

RESULTADO

1. **Se ordena el cierre de la denuncia.**
2. **Comunicar a quien corresponda.**

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

La obra a la fecha de la denuncia (19/08/2019) se encontraba en ejecución, sin observarse adjudicación alguna en el Portal de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas. La Entidad Convocante remite la Orden de Inicio con fecha anterior (16/08/19) a la denuncia, por lo tanto la adjudicada comenzó los trabajos contando con la autorización correspondiente, por lo cual se ordena el cierre de la denuncia.

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

DENUNCIA:

La denuncia ingresada a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas e individualizada como CASO N° 265 de fecha 19 de agosto del 2019 refiere: "...Obra en ejecución y no se observa adjudicación alguna en el Portal de la DNCP...".

ACUMULACIÓN DE CASOS:

No aplica.

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

Se corrió traslado de un pedido de Informe a la Convocante a fin de esclarecer los hechos argüidos en la denuncia, como que informe y justifique lo referido en ella, adjuntando todas las documentaciones que considere pertinente.

NOTIFICACIONES:

Nota DNCP/DJ N° 10.284/19 – Municipalidad de Guarambaré–.

CONTESTACIONES:

Que, mediante Expediente DNCP N° 6.440/19 de fecha 27 de agosto del corriente año, ingresado por Mesa de Entrada Digital, la CP Leticia M. Echeverz N. –Encargada de la UOC– y el Abg. Oscar Feliciano López Tintel –Asesor Jurídico–, en representación de la Entidad Convocante, manifestaron entre otras cosas: *"...Que, la denuncia individualizada como Caso N° 265 de fecha 19/08/2019 manifiesta que la obra de Construcción de pavimento tipo empedrado en la Compañía Lomai ID 367213 se encuentra en ejecución y no se observa adjudicación alguna en el portal de la DNCP. Que con relación al CASO 265 el llamado fue adjudicado en fecha 29/07/2019 según Resolución IMG N° 159/2019 a favor de la firma RC Servicios Generales de Roberto Carlos Caballero Olmedo. Que en fecha 14/08/2019 fue suscripto el contrato en el marco del llamado ID 367213 y en fecha 16/08/2019 se emitió una Orden de Inicio para la ejecución de la obra (se remite adjunto copia del Acta de Inicio). Que la denuncia fue ingresada 03 (tres) días posteriores a la emisión de la orden de inicio y que la empresa adjudicada ya contaba con la autorización para iniciar los trabajos. Que, a la fecha la obra se encuentra en ejecución y aun no se ha realizado ningún pago. Que sobre lo mencionado más arriba cada hacer alusión al Art. 246 del Código Procesal Civil menciona sobre los Medios de Prueba: "Los medios de prueba que son documentales, testificales e informes será diligenciadas aplicando las disposiciones de la Ley, o en su defecto, en la forma que establezca el juzgador. Que el Art. 247° - Pertinencia y admisibilidad de la prueba. Solo deberán producirse pruebas sobre hechos que hayan sido articulados por las partes en su escrito respectivo..."*

Abg. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Fergema Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

ANÁLISIS:

Del Portal de Contrataciones Públicas, observamos que el llamado con ID N°367213 fue publicado en fecha 09 de julio del 2019. En fecha 19 de julio del 2019, el Comité Evaluador recomendó la adjudicación del llamado a Contratación Directa N° 28/2019 *"Construcción de pavimento tipo empedrado en la Compañía Loma'i"* ID 367213 a la firma RC SERVICIOS GENERALES de Roberto Carlos Caballero Olmedo con RUC 1482653-4 por un monto total del Gs. 119.735.190 (guaraníes ciento diecinueve millones setecientos treinta y cinco mil ciento noventa).

Por Resolución IMG N° 159/2019 de fecha 29 de julio del 2019, se resuelve AJUDICAR al oferente RC SERVICIOS GENERALES de Roberto Carlos Caballero Olmedo por valor de Gs. 119.735.190 y mediante notas de la misma fecha (29/07/19) se procede a la comunicación de las resultas de la adjudicación a los demás oferentes participantes del llamado licitatorio.

Así mismo, observamos que se encuentra publicado el Contrato N° 29/2019 de fecha 14 de agosto del 2018 suscripto entre la **MUNICIPALIDAD DE GUARAMBARÉ** y la firma **RC SERVICIOS GENERALES de Roberto Carlos Caballero Olmedo**.

Que, al momento de contestar el descargo respectivo, la Entidad Convocante remite la Orden de Inicio para la ejecución de la obra de fecha 16 de agosto del 2019. Que, la denuncia fue ingresada tres (03) días posteriores (19/08/2019) a la orden de inicio emitida por la Convocante, autorizándole a la empresa adjudicada a iniciar los trabajos correspondientes en el marco del llamado a contratación.

Que, a raíz de las documentaciones arrimadas y las manifestaciones por parte de la Entidad Convocante se observa que la firma adjudicada ha iniciado los trabajos de ejecución de la obra, contando con la orden de inicio correspondiente.

Ahora bien, cabe aclarar que ciertamente la Entidad Convocante ha comunicado a la Dirección de Normas y Control de la DNCP los documentos que hacen a la adjudicación recién en fecha 22 de agosto de 2019. Que de la Ley de Contrataciones Públicas en el Art 28° establece: ***"...La Convocante dará a conocer la adjudicación de la licitación en acto público, dentro de un plazo que no deberá exceder de veinte días calendario desde la fecha de apertura de ofertas, pudiendo diferirlo hasta por otros veinte días calendario, debiendo constar la adjudicación en un acta que firmarán los asistentes que lo deseen...",*** y en tal sentido, se recuerda **a la Entidad Convocante** que debe proceder conforme a derecho, en virtud de lo establecido en la Ley N° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"* y concordantes y orientar su actuar en el marco de todo procedimiento licitatorio en base a los principios básicos de las contrataciones públicas **–IGUALDAD, LIBRE COMPETENCIA, TRANSPARENCIA y PUBLICIDAD–** y le recomendamos que en futuros procedimientos licitatorios comunique en la brevedad posible los documentos que hacen al cumplimiento de las distintas etapas del proceso licitatorio para su correspondiente verificación y posterior publicación a través del Portal de Contrataciones Públicas.

Finalmente, el Art. 13 del Decreto 7434/11, que establece: *"Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta"*,

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

por lo que, **corresponde desestimar la presente denuncia individualizada como CASO 265**, haciendo la salvedad que de surgir otros reclamos puntuales y/o hechos nuevos actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.

ABG. MACARENA MEDINA VARGAS
Dirección Jurídica – DNCP.

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

ABG. MA. EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica – DNCP.